



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 13:01:25  
 23 JUL 2019  
 Lic. Chinoas  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO: 49/LXIV/2019  
 ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 de julio del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:55 hrs  
 23 JUL 2019  
 con anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, e integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, y 55, 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 61, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 112 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 236 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior para que sea inscrita en el orden del día en la próxima Sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y como siempre quedo de usted.



ATENTAMENTE  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
 DISTRITO XXII SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Calle catorce oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, cp. 71248  
 Tel:01(951)5020200 y 5020400, ext. 3512

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** basándonos para ello en la siguiente exposición de motivos:

**PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:**

**PRIMERO:** La cultura en la actualidad juega un papel importante para el desarrollo de las ciudades, y desde luego para las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que de acuerdo a nuestro estado es una composición multiétnica, por tanto, es necesario aclarar cuáles son los derechos al acceso a la misma y cómo aprovechar los bienes y servicios culturales para lograr un desarrollo sustentable en nuestro Estado.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**SEGUNDO:** Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema del Derecho Humano de acceso a la cultura se encuentra establecido en el artículo 4º, párrafo décimo segundo, mismo que pertenece a la parte dogmática de la Carta Magna, la cual, contempla los artículos del 1 al 29, los que refieren a los derechos humanos y garantías de los mexicanos, por tanto, esta temática al pertenecer a esta clasificación queda consagrada como un derecho humano, el cual debe ser respetado y fomentado a los ciudadanos.

Ese Derecho Humano y Garantía, también se encuentra plasmado en nuestra Constitución en su artículo 12, que de acuerdo a sus diversas reformas que ha tenido dicho numeral en sus respectivos párrafos, en la actualidad se encuentra en el párrafo trigésimo primero y que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.”

Bajo el mismo tenor, la iniciativa que hoy se pone a consideración pretende reformar el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las diversas reformas a que ha sido objeto el artículo 12 Constitucional de nuestra Entidad, que establece las bases y el derecho al acceso a la cultura para el pueblo oaxaqueño.

## ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.-** “La cultura debe ser considerada en grande, no como un simple medio para alcanzar ciertos fines, sino como su misma base social. No podemos

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

entender la llamada dimensión cultural del desarrollo sin tomar nota de cada uno de estos papeles de la cultura".<sup>1</sup> Por lo tanto, dado el contexto anterior, es importante conocer las bases jurídicas de la cultura en el país.

**SEGUNDO.-** La cultura desde una perspectiva nacional, se encuentra fundamentada en el párrafo XXII del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 4.** Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

**TERCERO.-** En el caso de la Oaxaca, el derecho a la cultura se encuentra sustentado en la actualidad en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que en su artículo 12, párrafo trigésimo primero dicta:

**Artículo 12...**

**(párrafo segundo al trigésimo...)**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación

---

<sup>1</sup> Amartya Sen

Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998.  
Extraído de "La cultura como base del desarrollo contemporáneo"; Diálogos UNESCO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**social.**

**CUARTO.-** La protección y resguardo del artículo anterior queda garantizada en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual, en su artículo 2, fracción I:

**Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:**

**I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**QUINTO.-** Con base a la información anterior, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea la temática cultural en su artículo 12 **párrafo trigésimo primero**, debido a las diversas reformas que ha tenido en su estructura, y en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, establece que dicho derecho lo contempla en el artículo 12 **párrafo vigésimo quinto**<sup>2</sup>, la presente iniciativa pretende reformar el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Cultural para actualizar que el apartado que establece el Derecho Humano y garantía sobre cultura del Estado de Oaxaca yace en el párrafo trigésimo primero y no en el vigésimo quinto, como actualmente reza dicho numeral de la citada ley secundaria y reglamentaria.

Aclarando que en el párrafo vigésimo quinto de dicha Ley se encuentra estipulado la obligación del Estado de promover la organización de las mujeres para sus actividades productivas.



---

<sup>2</sup> Vigésimo quinto Párrafo reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Por otra parte y debido al reconocimiento de las personas, pueblos, y comunidades indígenas y afromexicanas, con las últimas reformas a nuestra Constitución Local, así como el avance que se tiene en los demás Congresos de las entidades federativas que conforman el país, en dicha materia, es importante incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales forman parte integral en nuestro Estado y que generan un riqueza cultural en la expresión de sus diversas etnias que son características de nuestra identidad.

De ahí que surja la propuesta para la modificación que se plantea.

### FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Con la finalidad de exponer de manera más clara la iniciativa planteada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

Actual:	Propuesta:
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  <b>Artículo 12. ...</b>  <b>Párrafo segundo al trigésimo...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  <b>Artículo 12. ...</b>  <b>Párrafo segundo al trigésimo...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p>	<p>garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las <b>personas</b>, comunidades y pueblos <b>indígenas y afromexicanas</b>; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p>
<p><b>LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</b></p>	<p><b>LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Esta ley tiene por objeto:</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta ley tiene por objeto:</p>
<p>I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>	<p>I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo <b>trigésimo primero</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p>
<p>II...</p>	<p>II...</p>

En consideración de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso Local, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA:**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Único.-** Se reforma el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**Artículo 12. ...**

**Párrafo segundo al trigésimo...**

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las **personas**, comunidades y pueblos **indígenas y afroamericanas**; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

**LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 **párrafo trigésimo primero** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de julio del 2019.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA